



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-909-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia: **IN-020-005-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, derivado de la revisión al Saldo de Inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener una seguridad razonable de que la cuenta de inventarios están libres de errores significativos o de irregularidades a fin de emitir una opinión sobre su razonable presentación de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y normas básicas de contabilidad gubernamental de Nicaragua; **b)** Evaluar el Control Interno implementado por la entidad para la evaluación, registro, presentación y revelación del saldo de inventarios en el balance general por el período auditado y emitir un informe sobre el mismo, con las condiciones reportable determinadas; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se determinó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-909-19

que el saldo de inventario de la Dirección General de Ingresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la cifra en el Balance General, por el período auditado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Normas Básicas de Contabilidad Gubernamental, Ley No. 550 Ley de Administración financiera y de Régimen Presupuestario y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, no obstante, se determinaron seis condiciones inherentes al Control Interno, consistentes en: **a)** Falta de documentación soporte en los comprobantes contables para registrar ingresos de inventarios al almacén de materiales y suministros, mediante la cuenta de productos elaborados de papel, cartón, productos químicos y lubricantes, en concepto de devoluciones y donación; **b)** Error de contabilización de la factura No. 17675 en concepto de donación recibida de la Unión Europea; **c)** La División de Recursos Materiales y Financieros no tienen definido para su control el Stock de inventarios de los Bienes Materiales y Suministros; **d)** Debilidades en los comprobantes de la cuenta de inventarios, comprobantes de pago, requisas y comprobantes de tesorería, emitidos por el Sistema Integrado de Información Administrativa Financiera. **e)** Falta de Controles en la Unidad de bodegas de almacén de materiales y suministros; y **f)** Servidores públicos del Almacén de Materiales y Suministros no han presentado su declaración de patrimonial. **2)** La División de Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Dirección General de Ingresos, cumplieron en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables en el Registro, valuación, presentación y revelación del saldo de la cuenta de inventario en los estados. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia: **IN-020-005-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, derivado de la revisión al Saldo de Inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos, para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-909-19

agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López